

**2-2000-2023-004844**

Bogotá D.C., 02 de Noviembre de 2023

Señor

Ciudadano Anónimo

Peticionario

No reporta

No reporta

Bogotá DC

**Asunto:** PQRSD 2023-2137

Respetado (a) señor (a) Cargo Destinatario

Cordial saludo apreciada(o) ciudadana(o)

En atención a su solicitud de información y conforme a lo establecido por el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, así como lo estipulado por la Ley 1755 de 2015 y la ley 1437 de 2011, que expresa:

*"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma."*

Respondiendo a la pregunta planteada: *"¿un empleado profesional INS puede aceptar viajes a congresos internacionales por parte de la casa comercial roche?"*, de manera atenta se remite respuesta en los siguientes términos:

*El Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública en el capítulo 5 Situaciones Administrativas, dispone lo siguiente:*

*"Artículo 2.2.5.5.1 Situaciones Administrativas: El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas:*

*(...) en Comisión.*

*Artículo 2.2.5.5.22 Clases de comisión: Las comisiones pueden ser:*

- 1. De servicios.*
- 2. Para adelantar estudios.*
- 3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa.*
- 4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.*

Dentro de la misma legislación, y para el caso objeto de consulta, la norma establece prohibiciones para conceder las comisiones, así:

*Artículo 2.2.5.5.30 de las prohibiciones: No se podrán expedir decretos o resoluciones para autorizar comisiones sin el cumplimiento total de los requisitos legales señalados.*

*Para garantizar la transparencia en la gestión pública, no podrán conferirse comisiones al interior ni al exterior cuyos gastos sean sufragados por particulares que tengan interés directo o indirecto en la gestión. Subrayado fuera de texto.*

Finalmente, los funcionarios del Instituto Nacional de Salud cuando actúan en representación de la entidad y considerando la normatividad vigente, no pueden atender invitaciones de entidades cuyos gastos sean sufragados por particulares, como es el caso de la empresa Roche, multinacional farmacéutica pionera en la investigación y el desarrollo de medicamentos y productos.

Cordialmente,



**CRIS ENCARNACIÓN REYES GÓMEZ**

Secretaria General

**Elaboró:** CLAUDIA PATRICIA GARCIA GARCIA

**Revisó:** HECTOR JULIO CUADROS MONSALVE

#OrgullosamenteINS



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

Avenida Calle 26 # 51 - 20 / Bogotá, Colombia • PBX: (601) 220 77 00 exts. 1101 - 1214